CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Danyela Reyes Gonzalez TP. 198.584 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Nataly González Estrada
Radicado	05001 40 03 013 2024-00041 00
Auto	Interlocutorio No. 1748
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A, en contra de Nataly González Estrada, por las siguientes sumas:

 \$124.972.945 por concepto del capital adeudado respecto al pagaré desmaterializado con certificado expedido por el Depósito Central de Valores Deceval, más los intereses moratorios desde el día 15 de Radicado No. 05001 40 03 013 2024-00041 00

enero de 2024 fecha de presentación de la demanda y hasta que se

verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia.

• \$ 28.593.945 por concepto de intereses corrientes liquidados a la

tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia correspondiente a las cuotas causadas desde el 01 de

febrero de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2023.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de

cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para

proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole

entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la

forma legal dispuesta para ello.

En caso de pretender notificar a la demandada a la dirección electrónica

informada en el acápite de notificaciones se servirá aportar evidencia de la

forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer

en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del

demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la sociedad AECSA S.A.S,

representada legalmente por Carolina Abello Otálora, para representar los

intereses de la demandante en los términos conferidos.

Sexto: Por ser procedente, se acepta la sustitución de poder, en

consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada Danyela

Reyes Gonzalez con T.P. 198.584 del C.S de la J., para representar los

intereses de la demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 076 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO SECRETARIO

svs

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8cade63f3c36e5efa17ab376e3ef6fbb17c368cb80c01db0b41733b35a8bdd5

Documento generado en 10/05/2024 11:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica